



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

San Borja, 22 JUN.2006

**OFICIO MÚLTIPLE N° 040-2006-ME/SG-OGA-UPER**

Señores

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**

**DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

**PRESENTE.-**

**ASUNTO : Precisiones**

**REFERENCIA : Ley N° 28676  
Decreto Supremo N° 012-2006-ED**

Me dirijo a usted, en atención al inciso f) del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 28676, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2006-ED, a fin de efectuar las siguientes precisiones:

**1. El Nombramiento corresponde al personal administrativo contratado:**

- En plaza orgánica vacante, presupuestada y que figura en el CAP y PAP luego de culminado el Proceso de Racionalización.
- Por servicios personales prestados al Sector Educación en los Grupos Ocupacionales: Auxiliar, Técnico y Profesional.
- Sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Cuento con tres años de contratos continuos o discontinuos señalados en los párrafos anteriores, y que éste contratado al 26 de febrero de 2006.

**2. No se considera como tiempo de servicios para el nombramiento los prestados como:**

- Profesor o Auxiliar de Educación contratado en plaza Docente y Destacado a la Sede Administrativa de la DRE o UGEL para que preste servicios en Áreas Administrativas con encargaturas, por cuanto el pago de remuneraciones se efectúa con cargo a la plaza docente.
- Profesional de la Educación contratado en plaza del Área de la Administración de la Educación de la DRE y UGEL (Especialista en Educación, en los cargos equivalentes en los sistemas de Planificación, Estadística, Racionalización, Inspectoría y de Personal), siempre y cuando perciba remuneraciones en la Escala 05: Profesorado.
- Contrato en reemplazo de titular por abandono de cargo, salvo que se haya expedido la resolución de destitución con fecha anterior al 26 de Febrero del 2006.
- Periodos de reconocimiento para efectos de pago, por cuanto estos servicios no corresponden a plaza orgánica vacante.
- Contratos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- Contratos en los cargos de: Director o Jefe de los Órganos de Gestión Pedagógica, Gestión Institucional, Gestión Administrativa, Asesoría Jurídica y Control Institucional de las Direcciones Regionales de Educación y UGELs, así como para el caso de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, Dirección Regional de Lima Provincias, Dirección Regional de Educación del Callao y UGELs de Lima Metropolitana y Lima Provincias, por ser considerados como cargos de confianza en aplicación del Art. 8° del D.S. N° 012-2006-ED.

**3. Nombramiento del Especialista Administrativo (Jefe de Personal)**

El responsable del Área de Personal, no ocupa un cargo de confianza, por lo que de ser el caso, podría ser nombrado, si reúne los requisitos y el perfil del puesto de trabajo, en cuyo caso su expediente será evaluado por el Jefe del Área de Administración.

**4. Capacitación y Experiencia**

El proceso de nombramiento no se realizará con calificaciones, por no tratarse de un concurso.

Los Diplomas o Certificados de capacitación y experiencia en el área que se requiere para los Grupos Ocupacionales Profesional y Técnico, deben indicar en la parte superior del documento, la Resolución Administrativa que reconoce al ente capacitador.

La constancia de trabajo es válida para acreditar experiencia.

La experiencia está implícita con las Resoluciones de contrato.

Para el caso de los Trabajadores de Servicio se requerirá Instrucción Secundaria y experiencia o capacitación en las labores de apoyo.

**5. Impedimentos**

Los servidores nombrados que han incurrido en abandono de cargo, sin que al 26 de febrero de 2006 haya sido resuelta su situación laboral, y que se encuentren laborando en condición de contratados no pueden ser nombrados, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar.

**6. Regularización de servicios de contrato**

Los servidores que al 26 de febrero de 2006 (fecha de vigencia de la Ley N° 28676) se encuentren laborando en plaza orgánica vacante que no figure cubierta por otro contrato, sin contar con la resolución administrativa respectiva, podrán acogerse a éste proceso, siempre que a la fecha de emisión del presente oficio se haya regularizado su situación laboral como resultado de la verificación realizada por el órgano intermedio, debiendo establecerse, las responsabilidades administrativas que correspondan.

**7. Acreditación de los servicios contratados**

Los contratos por servicios personales que se computan para el nombramiento, son los prestados en forma real y efectiva, para lo cual se suman los años, meses y días, debiendo resultar 36 meses como mínimo, los mismos que serán acreditados con resoluciones y constancias de pagos y descuentos de haberes o boletas de pago de remuneraciones.

**8. Evaluación del desempeño laboral**

El artículo 16° y el inciso e) del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28676, se refiere a que la evaluación favorable del desempeño laboral puede constar:

- En la exposición de motivos señalada en el considerando de la Resolución administrativa que dispone el contrato, o
- En el documento de propuesta (Informe, Oficio o Memorando) del jefe inmediato, donde se señala que el servidor a contratar ha resultado ganador del proceso de evaluación efectuado, por lo que se hace necesaria su contratación. Este documento obra en los antecedentes de la resolución.

**9. Reubicación de personal nombrado excedente**

El personal nombrado que es declarado excedente debe ser reubicado en plaza administrativa vacante que no comprenda los casos de servidores contratados por tres o más años de servicios al 26 de febrero de 2006.

**10. Reserva de plazas**

La reserva de plaza consiste en el acto administrativo que debe adoptar la entidad, respecto de los servidores contratados que acreditan tres años o más de manera continua o acumulativa, y con contrato vigente al 26 de febrero de 2006, por cuanto el derecho nace por mandato de la Ley N° 28676 de acuerdo al artículo 25° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2006-ED.

**11. Representante de los trabajadores**

Se precisa que el representante de los trabajadores ante el Órgano Intermedio, será el que corresponde al del sindicato mayoritario debidamente reconocido y acreditado.

**12. Documentación adulterada o falsificada**

Si al momento de expedir la resolución de nombramiento, se observare manifiestamente la existencia de documentos adulterados o falsificados o faltasen algunos de los requisitos para el nombramiento, el Director de la DRE o de la UGEL no expedirá resolución de nombramiento, debiendo disponer se efectúe la investigación correspondiente.

**13. Documentación a presentar**

La Declaración Jurada que el servidor debe presentar conforme al inciso g) del artículo 31° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2006-ED, esta referida a lo señalado en el inciso b) del artículo 10° de la citada norma legal.

Es necesaria e indispensable la presentación de la Constancia de Antecedentes Penales conforme a lo establecido en el inciso h) del Art. 31° del Reglamento.

El servidor que cuente con las boletas de pago de remuneraciones, podrá presentarlas debidamente autenticadas por el fedatario de la institución, en reemplazo de la Constancia de Haberes.

**14. Nombramiento de acuerdo al perfil del puesto de trabajo**

El servidor contratado en plaza orgánica vacante presupuestada que no acredita el perfil del cargo y grupo ocupacional al que esta postulando, no puede ser nombrado.

**15. Nombramiento en el Grupo Ocupacional Profesional**

Para ser nombrado en un cargo del grupo ocupacional profesional deberá contar con Título Profesional, estar inscrito en el Colegio Profesional respectivo y hábil para ejercer la profesión.

**16. Cargo en el que se efectúa el nombramiento**

Los nombramientos se efectuarán en los cargos y entidades en los que el postulante acredite contrato al 26 de febrero de 2006.

**17. Cargos de Especialistas de Planificación, Estadística, Racionalización, Inspectoría y de Personal**

Los cargos de Especialista de Planificación, Estadística, Racionalización, Inspectoría y de Personal que se encuentren cubiertos por contratos de Profesionales de la Educación o Profesionales con Título Universitario de acuerdo a la especialidad, podrán ser cubiertos mediante nombramiento en el presente proceso, siempre que los contratos se hayan efectuado de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM.

**18. Cuadros para Asignación de Personal**

Para el presente proceso se considerarán validos los CAP señalados en los Art. 6° y 7° del Reglamento aprobado con D.S. N° 012-2006-ED. En aquellos casos en que los CAP hubieren sido modificados mediante Ordenanza Regional del Gobierno Regional, éstos serán válidos siempre que se haya observado lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, vigente a partir del 18 de junio del 2004.

**19. Plazas sujetas a Procesos Judiciales**

De existir procesos judiciales referentes a los contratos en plazas sujetas al presente proceso de nombramiento, la administración no podrá realizar ninguna acción, mientras el órgano jurisdiccional no emita su resolución que declare consentida o ejecutoriada la acción judicial.

**20. Recursos Administrativos**

Los actos resolutivos del presente proceso, podrán ser objeto de recursos de impugnación previstos en la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo", debiendo resolverse de acuerdo a la misma.

## **21. Consultas y Controversias**

Si existieran algunas dudas, consultas o controversias en la interpretación de las normas legales referidas, el titular de la entidad podrá formular la consulta respectiva a ésta Unidad, siempre que existan opiniones discrepantes entre el área técnica y el área legal de su representada, para lo cual deberá adjuntar ambos informes y los antecedentes respectivos.

Sin otro particular, saludo a usted.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ**  
Jefa de la Unidad de Personal